



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

0030

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/118/2011

México, D. F. a, 6 de mayo de 2011

"2011, Año del Turismo en México."

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V AVENIDA PRESIDENTE MASARYK No. 111 PISO PH-2, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELAGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P.11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Recibí original constante de 9 Hojas 9 Mayo 2011 Rosiña Hernández Calcazuel Rosiña Hernández

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y -----

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito de fecha 26 de abril de 2011, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el mismo día, mes y año, los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que así acreditaron mediante copia certificada de las escrituras públicas números 41,867 otorgada el 22 de marzo de 2010 ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público No. 195 del Distrito Federal y 42,657 otorgada el 5 de agosto de 2010, ante el Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 18 de la misma Entidad, respectivamente, presentaron inconformidad contra actos de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00640001-006-11, para la "Contratación de una persona física o moral que de manera integrada y unificada preste los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte a las aplicaciones, módulos o herramientas institucionales de Tecnologías de la Información, así como el soporte, administración y operación de la infraestructura de procesamiento y de bases de datos, así como otros servicios complementarios que soportes los servicios tecnológicos de negocio en ambientes productivos y no productivos ubicados en el centro de datos del IFAI", manifestando lo siguiente: -----

- a). Constituyen actos de inconformidad, la adjudicación del contrato a la sociedad CONSULTORÍA Y APLICACIONES AVANZADAS DE ECM, S.A. DE C.V., debido a que el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Informática y Sistemas, en su calidad de Área Requiriente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se encuentra plagado de irregularidades respecto del análisis cualitativo de las propuestas técnicas y económicas presentadas, por un lado por los licitantes Indra Sistemas México, S.A. de C.V. quien participó en propuesta conjunta con Azertia Tecnologías de la Información México, S.A. de C.V., mismo que debería haberse efectuado en estricto apego al criterio

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

de Puntos Porcentuales, en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el numeral V.1 "Criterios de Evaluación" de la Convocatoria a la licitación, así como en los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos porcentuales en los procedimientos de contratación, publicados en el D.O.F. el 09 de septiembre de 2010. -----

De igual forma, la evaluación de dicha Dirección, en el Dictamen Técnico contenido en la página 2/11 del Acta de Fallo respecto a los numerales I.A.2, I.B.2, III.A.1 se asignó en forma ilegal a la sociedad **Consultoría y Aplicaciones Avanzadas de ECM, S.A. de C.V.**, 48 puntos provenientes de la ponderación técnica y 40 provenientes de la ponderación económica, que dan 88 puntos, derivado de lo cual la Convocante procedió a adjudicarle a dicha empresa el contrato correspondiente, de la cual dudamos de la veracidad y honestidad con la cual se condujo la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al realizar la evaluación cuantitativa de las propuestas técnicas. -----

- b). La empresa inconforme, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que se deriven, debido a la notoria advertencia de la existencia de actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o a las que de ellas se deriven. -----

Agotadas las formalidades esenciales del procedimiento y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se turnan los autos para dictar la Resolución que en derecho procede de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tiene competencia en el ámbito de materia y territorio para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción III, 11 56, 65 último párrafo, 66, 67 fracción IV y 71 fracción IV primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 9º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002; y, demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales citados. -----
- II. Como primera cuestión, cabe precisar que la personalidad en un procedimiento administrativo se traduce en un presupuesto procesal esencial para el ejercicio de la acción, por lo cual dicha personalidad debe ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

analizada aún de oficio, siendo facultad de esta Autoridad, examinarla en cualquier estado del juicio, valorando el documento con que pretenda demostrarse, toda vez que de la misma queda acreditada la voluntad de quien promueve, por sí o por legítimo representante o apoderado, de suerte que si no se reúnen los requisitos legales, no puede servir entonces para acreditarla; el análisis debe ser pleno y directo y no deducirse con base en presunciones. En principio, en el caso que nos ocupa, en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00640001-006-11 específicamente del escrito de inconformidad fecha 26 de abril de 2011, interpuesto por los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, representantes legales de la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, se advierte que hacen valer inconformidad en contra de la evaluación del Acto de Fallo de dicha Licitación, el cual consideran ilegal por las razones vertidas en el resultando único de la presente resolución; inconformidad que esta Autoridad determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado del citado escrito, se advirtió que la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, presentó propuesta de forma conjunta con la empresa **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la citada Licitación; bajo este contexto, la licitante quedó constituida mediante convenio, con la participación conjunta de las dos empresas citadas, las cuales mediante manifestación expresa de su voluntad decidieron presentar propuesta conjunta, previa la celebración de convenio para tales efectos; cada empresa, acreditó su personalidad y designó representante conjunto, motivo por el cual al presentar inconformidad en contra de actos del procedimiento de Licitación Pública, los licitantes en el caso de que hubieren presentado proposición conjunta, sólo sería procedente la inconformidad si se promoviera conjuntamente por todos los integrantes de la misma, al dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; sobre el particular cobran vigencia la tesis de jurisprudencia de nuestros tribunales de amparo y los citados preceptos legales, los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:-----

No. Registro: 189,416  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil, Común  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Junio de 2001  
Tesis: VI.2o.C. J/200  
Página: 625

**PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.**

La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 203/91.** Trilplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.  
**Amparo directo 520/93.** Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

**Amparo directo 505/99.** Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco.

**Amparo directo 200/2000.** Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

**Amparo en revisión 64/2001.** María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación..."*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente..."*

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

En este orden de ideas, esta Autoridad se ve obligada a analizar la personalidad de quienes promueven la inconformidad que nos ocupa, ya que se trata de un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni substanciarse válidamente la instancia de inconformidad, destacando que, en la especie, la inconformidad no fue presentada por los licitantes que presentaron proposición conjunta en el procedimiento licitatorio, sino sólo por una de las empresas que suscribieron el convenio correspondiente, es decir, por la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, por lo que la empresa **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no obstante que participó en dicho procedimiento, no manifestó su voluntad respecto de la instancia de inconformidad, lo que significa falta de interés jurídico, lo que coloca a las licitantes en la relación causa-efecto, en virtud de que causa es aquello a lo cual algo sigue necesariamente; este razonamiento nos conduce a la relación principio-consecuencia, sin perder de vista que el origen en sentido jurídico de causa tiene el significado de "acusación" o "imputación"; en el presente asunto, la última de las empresas citadas no suscribió el escrito de inconformidad y no efectuó imputación alguna a la convocante, motivo por el cual, la inconformidad no fue promovida conjuntamente por todos sus integrantes y el efecto es que la instancia resulta improcedente, ya que se ubica los supuestos normativos que se contienen en los artículos 65 último párrafo y 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En cuanto a las formalidades esenciales del procedimiento, que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza, el promovente debe de cumplir con las formalidades exigidas por la Ley, en tanto que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver sobre su pretensión; en el caso que nos ocupa, específicamente del escrito de inconformidad fecha 26 de abril de 2011, interpuesto por los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, representantes legales de la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, se advierte que hace valer inconformidad en contra de la evaluación del Acto de Fallo de la licitación pública nacional número 00640001-006-11, el cual consideran ilegal por las razones vertidas en el resultando único de la presente resolución; inconformidad que se determina improcedente, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad administrativa del citado escrito, se advirtió que la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, presentó propuesta de forma conjunta con la empresa AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., en la citada licitación, bajo este contexto, se tiene que las empresas licitantes inconformes al momento de plantear o entablar su inconformidad debieron cumplir con los requisitos que prevé la Ley para el efecto; en el caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

0100

que nos ocupa con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se promueva inconformidad, en todos los casos, es decir, sin excepción alguna cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, disposición que también guarda relación con lo dispuesto en el 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se ubica la inconformidad interpuesta por los Representantes Legales de la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, toda vez que para participar en la licitación pública nacional número 0060001-006-11 presentó propuesta de forma conjunta con la empresa **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y en el caso que nos ocupa el único que promueve la instancia de inconformidad es la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, por conducto de sus apoderados legales, los C. C. **ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ** y **RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA**, aún y cuando presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa conjuntamente con la empresa **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, según se desprende de su escrito de inconformidad de fecha 26 de abril de 2011, en el cual se observa la declaración expresa de que: " *de las propuestas técnicas y económicas presentadas, por un lado por los Licitantes Indra Sistemas México, S.A de C.V., quien participó en propuesta conjunta con Azertia Tecnologías de la Información México, S.A de C.V.*", manifestación que constituyen confesión expresa que perjudica a quien la hace, en virtud de que fue hecha por personas capacitadas para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, de hechos propios de su representada y concernientes a la instancia inconformidad de que se viene haciendo mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96,199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, que a la letra dicen:-----

*"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse integralmente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique.*

*Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ella las circunstancias siguientes:*

- I Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;*
- II Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y*
- III Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.*

*Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

De lo anterior, es inconcuso que la ahora inconforme, presentó propuesta de forma conjunta con la empresa **AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.** en la Licitación Pública Nacional No. 00640001-006-11; por ende, si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

licitatorio debió de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 26 de abril de 2011, toda vez de que quienes suscriben la inconformidad son únicamente los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V., sin embargo, al participar de forma conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, era necesario promover de manera conjunta la inconformidad de mérito, como lo establece el artículo 65 último párrafo, con relación al 67 en su fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Ahora bien, es pertinente destacar que la empresa a quien se hubiera designado como representante común en el convenio de participación conjunta, dicha representación únicamente surtió sus efectos para actuar en el citado procedimiento licitatorio, más no para presentar una inconformidad de forma individual ante esta Autoridad administrativa, puesto que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que en la presentación de inconformidad, cuando se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, sólo será procedente si se promueve conjuntamente quienes hubieren presentado proposición conjunta en el procedimiento licitatorio, de acuerdo con lo que establece el artículo 66 último fracción I y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del informe y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II...”

Dicho precepto legal, establece que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término, así de que no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común; es decir que en la instancia de inconformidad cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta debe designar un representante común independientemente de haberlo designado o no en del convenio de participación conjunta presentado ante la convocante en el proceso licitatorio; no obstante lo anterior, como ha quedado establecido, la hoy inconforme promovió su instancia de inconformidad de forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0102

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

**individual**, es decir fue promovido únicamente por los apoderados legales de la empresa **INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, sin que haya observado lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En consecuencia, al no haber dado cumplimiento la ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo del ordenamiento legal invocado, que indica que: *"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma"*, la inconformidad presentada por los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la **empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V.**, ante esta Autoridad Administrativa el día 26 de abril de 2011, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad; motivo por el cual, resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley, para impugnar el procedimiento licitatorio número 00640001-006-11, como lo prevé el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el numeral 67 fracción IV del mismo ordenamiento legal.-----

Atento a lo anterior se tiene que la empresa inconforme al no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, al no haber promovido de forma conjunta la inconformidad presentada en ésta Área de Responsabilidades del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por todos los licitantes que presentaron conjuntamente propuesta en el procedimiento licitatorio número 00640001-006-11, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta; en este contexto, resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa y, en consecuencia, esta Autoridad procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."*

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, la accionante de la inconformidad de mérito, no presentó su escrito de fecha 26 de abril de 2011, en la forma y término exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV del ordenamiento legal invocado, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, del contenido del escrito de inconformidad, específicamente en el primer párrafo de motivos de la inconformidad de la hoy inconforme, se desprende que la propuesta que presentó en la Licitación Pública Nacional número 00640001-006-11, se efectuó en forma conjunta por las empresas INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

C.V., y AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.; sin embargo, la inconformidad de fecha 26 de abril de 2011, contra del Fallo de dicha Licitación, fue individual, es decir, promovida únicamente por los apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que de dicha inconformidad se desprenda que fue promovida conjuntamente con el representante legal de la empresa AZERTIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior y de acuerdo que con los razonamientos lógico jurídicos efectuados en líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Dirección General de Informática y Sistemas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00640001-006-11, para la "Contratación de una persona física o moral que de manera integrada y unificada preste los servicios de desarrollo, mantenimiento y soporte a las aplicaciones, módulos o herramientas institucionales de Tecnologías de la Información, así como el soporte, administración y operación de la infraestructura de procesamiento y de bases de datos, así como otros servicios complementarios que soportes los servicios tecnológicos de negocio en ambientes productivos y no productivos ubicados en el centro de datos del IFAI", por no cumplir con el requisito de procedibilidad establecido por Ley de la materia, para impugnar el Acto de Fallo del procedimiento licitatorio número 00640001-006-11, ya que no presentó la INCONFORMIDAD EN FORMA CONJUNTA con la empresa con la cual presentó propuesta conjunta en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por los C. C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA, como apoderados legales de la empresa INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la Dirección General de Informática y Sistemas del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00640001-006-11, para la "Contratación de una persona física o moral que de manera integrada y unificada preste los servicios de desarrollo, mantenimiento y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.  
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

soporte a las aplicaciones , módulos o herramientas institucionales de Tecnologías de la Información, así como el soporte, administración y operación de la infraestructura de procesamiento y de bases de datos, así como otros servicios complementarios que soportes los servicios tecnológicos de negocio en ambientes productivos y no productivos ubicados en el centro de datos del IFAI", al ser no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta en el procedimiento licitatorio de mérito. -----

**SEGUNDO.** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. - **NOTIFÍQUESE.**-----

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL  
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS**

**LIC. ALEJANDRO CLEMENTE CENDEJAS ÁVALOS**

**PARA:** C.C. ÁNGEL LUIS VIZOSO DOMÍNGUEZ Y RICARDO HUMBERTO ACACIO ZAVALA.- APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. AVENIDA PRESIDENTE MASARYK No. 111 PISO PH-2, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**C.C.P.** LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. PARA SU CONOCIMIENTO.

GFA

